FIMABIS

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA UNE 166002:2014 DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE MÁLAGA (IBIMA)" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXP. 2020003

En Málaga, a 20 de abril de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Miguel Guzmán de Damas, con NIF 44579347-B, en su calidad de Director Gerente y actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD**, en adelante "**FIMABIS**" (entidad que representa al **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE MÁLAGA, IBIMA**), domiciliada en Málaga, Calle Doctor Miguel Díaz Recio, número 28, planta baja, local 29010, provista de CIF G-29830643 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con número MA-606, haciéndolo en calidad de órgano de contratación y Director Gerente, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 28 de diciembre de 2011 y elevados a escritura pública ante el notario de Málaga D. Miguel Olmedo Martínez con fecha 15 de mayo de 2018, bajo el número 1381 de su protocolo.

En adelante, FIMABIS podrá ser identificada como la parte "*contratante*".

Y de otra, **AENOR INTERNACIONAL S.A.U.** (en adelante, **AENOR)** con C.I.F. A-83076687, sita en calle Génova nº 6 – 28004 Madrid, debidamente representada por **D. ANTONIO PEREZ CARREÑO,** en calidad de Director de la Delegación de Aenor Internacional en Andalucía.

En lo sucesivo, AENOR, podrá ser identificado como la parte *"contratista".*

Ambas partes se reconocen mutuamente la debida capacidad jurídica y de obrar, por lo que, libremente, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (en adelante, *FIMABIS*) tiene entre sus fines promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, gestionar,

coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora, así como fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.

II. Que FIMABIS dictó, en fecha 24.01.2020 Acuerdo de inicio, para la tramitación del expediente de contratación **DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA UNE 166002:2014**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, la *"LCSP").*

III. Que, seguidos los tramites del procedimiento abierto simplificado recogidos en el artículo 159 de la LCSP y los demás preceptos concordantes y valoradas por el órgano de contrato las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo sucesivo el pliego, resultó la mejor oferta para la fundación la presentada por **AENOR,** recayendo a su favor la propuesta de adjudicación de fecha 02.03.2020.

IV. Que, acreditada su capacidad, personalidad y representación para contratar, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación en fecha 25.03.2020.

V. Que, **AENOR,** reúne los requisitos de solvencia técnica requeridos y posee la suficiente aptitud y capacidad.

VI. Que, estando interesada de una parte **AENOR** en el servicio de auditoría externa de certificación de acuerdo con la norma UNE 166002:2014 y de otra FIMABIS en recibirlo, las partes suscriben el presente contrato con arreglo a las siguientes clausulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y necesidades a cubrir

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2 del Pliego, constituye el objeto del Contrato la prestación de un servicio de auditoría externa de certificación de conformidad con lo previsto en la Norma UNE 166002:2014 del Instituto de Investigación Biomédica de Málaga (IBIMA).

En el marco de la ejecución del contrato del servicio de auditoría externa de certificación de conformidad con lo previsto en la Norma UNE 166002:2014, el contratista vendrá obligado a incluir:

- **En el primer año de ejecución del contrato**: un (1) servicio de auditoría para renovación del certificado según la norma UNE 166002:2014.
- **En el segundo año de ejecución del contrato**: dos (2) auditorías de seguimiento.
- **En el tercer año de ejecución del contrato**: dos (2) auditorías de seguimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, **AENOR** vendrá obligado a prestar los siguientes servicios, así como desarrollar las actuaciones que a continuación se relacionan:

- Invertir y encontrarse físicamente presente en las instalaciones de la Fundación a fin de que se lleven a cabo por el equipo auditor la realización de todos los trabajos que fueran necesarios para garantizar la obtención y mantenimiento de la certificación objeto del presente procedimiento de contratación.

- Invertir y dedicar, sin que sea necesario al efecto la presencia física del equipo auditor, el tiempo material que resulte preciso para llevar a cabo una correcta y adecuada planificación y revisión de documentación.

En este sentido y conforme a lo expuesto, el alcance del certificado emitido comprenderá la Investigación desarrollo e innovación en ciencias médicas (ciencias clínicas, medicina interna, patología, cirugía) y ciencias de los ordenadores aplicada a las ciencias de la salud.

La solicitud de realización de auditoría externa de certificación, conforme a la Norma UNE 166002:2014 se precisa para un (1) centro -IBIMA, un personal que participa en la gestión de la I+D+i que asciende a ciento cuarenta y ocho (148) y un número de proyectos que, aproximadamente, ascienden a ciento veinticuatro (124).

SEGUNDA. - Naturaleza, régimen jurídico aplicable y documentos que forman parte del presente Contrato

El Contrato, que tiene naturaleza privada, se rige por la normativa aplicable en la gestión de fondos públicos, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**), y demás disposiciones legales concordantes, así como el resto de disposiciones de Derecho Privado que pudieran llegar a resultar de aplicación.

Asimismo, forma parte del presente Contrato la oferta que ha sido formulada por el contratista.

TERCERA. - Duración del Contrato y lugar de prestación de los servicios.

El plazo de duración inicial del contrato será de tres (3) años a contar a partir de la fecha de formalización del mismo por las partes.

En la presente contratación, no se prevén prórrogas del contrato que finalmente fuere suscrito sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

CUARTA. - Precio y forma de facturación

El precio del contrato asciende a la cantidad total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (6.880,00 €),** cantidad a la que se sumará el importe correspondiente al IVA que legalmente corresponda al momento de su devengo; todo ello conforme a la oferta que ha sido presentada por el contratista.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El abono de las facturas expedidas por el contratista se llevará a cabo mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que el adjudicatario/s designe/n en sus facturas.

Las facturas serán enviadas a la sede de FIMABIS, sita en Calle Doctor Miguel Díaz Recio, nº 28, planta baja, local, 29010 de Málaga, procediéndose al pago de las mismas en un plazo no superior a treinta (30) días desde la fecha de recepción y aceptación de aquéllas, resultando de aplicación, en todo caso, el régimen de pagos previsto en los artículos 198.4, 210 y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el caso de que existan discrepancias sobre alguna/s de la/s partida/s de una factura, FIMABIS vendrá obligada a efectuar el pago de aquellas partidas sobre las que no existieran discrepancias, hasta la total resolución de las mismas.

El contratista consiente que tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego por el que se rige el presente contrato y éste último, correspondiente a los servicios que sean efectivamente realizados y siempre que el responsable del contrato o persona designada por FIMABIS manifieste su conformidad, expresa y formalmente.

Ambas partes acuerdan que las facturas se abonen en la cuenta que el contratista designa al efecto, y que a continuación se indica:

IBAN: ES08 0128 6468 7401 0001 0736
Swift/BIC: BKBKESMMXXX
Currency: Euro (€)

QUINTA. - Ejecución del Contrato y personas responsables

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el Pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que el servicio se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el Pliego por el que se rige el mismo en caso de que la Fundación así lo estime.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FIMABIS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Ambas partes acuerdan que FIMABIS se encontrará facultada para inspeccionar y ser informada del proceso de prestación de los servicios de auditoría externa de certificación de acuerdo con la norma Une 166002:2014 que configuran el objeto del presente Contrato, quedando facultada para dictar las instrucciones que estime oportunas para la correcta ejecución de los servicios.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

Asimismo, las partes suscriptoras asumen y se hacen responsables de las obligaciones que en virtud de su parte contratante y contratista, respectivamente, le corresponden conforme al Pliego; pudiendo exigirse, recíprocamente, el cumplimiento de las mismas conforme al cauce procedimental que, en su caso, corresponda.

Para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, resultará de aplicación lo previsto en el Pliego.

Ambas partes acuerdan que FIMABIS se encontrará facultada para indicar a qué información concreta a se le otorga carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por el contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco (5) años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Así, ambas partes acuerdan designar como responsables del presente Contrato: por un lado, a **(i) Antonio Pérez Carreño,** en nombre y representación de la Empresa AENOR INTERNACIONAL S.A.U, según poder otorgado ante el Notario D. José María Rivas Díaz y por otro, a **(ii) D. José Miguel Guzmán de Damas**, en calidad de Director Gerente de FIMABIS.

SEXTA. – Modificación

Conforme a lo previsto en la Cláusula 35 del Pliego que rige el presente Contrato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 319.1 de la LCSP, resultará de aplicación el régimen de modificación de los contratos recogidos en los artículos 203 a 205 de dicha norma; acordando las partes que, en caso de que se proceda a llevar a cabo una modificación por parte del órgano de contratación, éste vendrá obligado a comunicarlo al contratista en el plazo mínimo de un (1) mes desde que hubiere surgido la necesidad para éste, procediendo las partes, a tal fin, a la formalización del nuevo servicio mediante la firma del correspondiente documento anexo al contrato.

SÉPTIMA. – Responsabilidad por cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio.

La ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del contratista y se ajustará a lo establecido en su clausulado y en los documentos aportados a la licitación, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato por parte de FIMABIS o la persona que esta designe.

A tal fin, el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente Pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FIMABIS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

OCTAVA. – Gastos e impuestos.

Los gastos derivados de la posible elevación a público del presente contrato corresponderán en su totalidad a la parte que lo solicite.
Igualmente, la obligación de pago derivada de cualquier tipo de tributo o tasa, necesario para el desarrollo de la actividad, es asumida mediante la firma del presente contrato por parte del contratista.

NOVENA. – Causas de resolución

Conforme a lo previsto en la Cláusula 36 del Pliego por el que se rige el presente Contrato, ambas partes acuerdan que serán causas de resolución del mismo las siguientes:

(i) <u>Extinción por cumplimiento:</u>

El contrato se entenderá cumplido cuando se haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los Pliegos, y a satisfacción de FIMABIS.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de FIMABIS.

(ii) <u>Resolución del contrato.</u>

Constituyen causas de resolución del presente contrato las siguientes:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad adjudicataria.

b. El mutuo acuerdo de las partes.

c. El abandono del contrato.

d. La aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

e. El incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en este Pliego o en la oferta o las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

f. Incumplimiento de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

g. Incurrir el adjudicatario, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 LCSP.

h. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones laborales como empleador, en la que se engloban todas las obligaciones: Cotizaciones a la seguridad social, regularización de contratos, seguridad y salud laboral, pago de salarios con respeto a las condiciones establecidas en el convenio colectivo de referencia, etc.

i. El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados y/o exigidos en el presente Pliego, tanto cualitativamente como cuantitativamente.

j. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden identificadas en el presente pliego.

k. La sustitución aun temporal del Coordinador técnico sin la previa autorización expresa de FIMABIS

l. La cesión total o parcial de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización previa y escrita de FIMABIS.

Cuando la resolución del contrato lo sea por causa imputable al contratista, previo informe técnico, el órgano de contratación podrá resolver el contrato, y sin perjuicio de la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

DÉCIMA. – Confidencialidad.

La empresa adjudicataria deberá observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato. No podrá transferir a personas o entidades información alguna recibida o datos facilitados con ocasión de los trabajos o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS. Esta obligación permanecerá aún después de la finalización de la relación contractual.
Asimismo, y antes de la aceptación de los trabajos, devolverá todas las informaciones que le hayan sido suministradas en sus soportes originales. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Adicionalmente, y en todo caso, FIMABIS y el contratista acuerdan:

(i) Proteger y guardar estricta reserva acerca de la información confidencial;

(ii) No publicar o divulgar directa o indirectamente la información confidencial, ya sea total o parcialmente;

(iii) No utilizar la información confidencial para fines no relacionados con los servicios contratados, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte;

(iv) No llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la información confidencial posee, y;

(v) Revelar la información confidencial únicamente a aquellos empleados que deban conocerla por razón de los servicios contratados.

Estas obligaciones serán igualmente exigibles incluso cuando el contrato hubiera concluido, con independencia de la causa que hubiera motivado su terminación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, así como de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

UNDÉCIMA. - Protección de datos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes deberán observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato.

En consecuencia, el contratista no podrá transferir a personas o entidades información alguna recibida o datos facilitados con ocasión de los servicios o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS. Esta obligación permanecerá aún después de la finalización de la relación contractual.

Antes de la aceptación por FIMABIS de los servicios efectuados, el contratista deberá devolver toda aquella información que le hubiera sido suministrada en sus soportes originales. En todo caso, siendo responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En concreto, FIMABIS informa a el contratista de que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a tal efecto, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

(i) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

(ii) La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

(iii) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

(iv) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud y/o el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga, cuya dirección es calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, 29010, Málaga.

(v) Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Podrán ser ejercidos los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, mediante su solicitud por escrito, con copia de su DNI, dirigida a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, con domicilio en calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, 29010, Málaga; o mediante correo electrónico a fimabis@fimabis.org.

FIMABIS

FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD

DUODÉCIMA. - Jurisdicción y Fuero

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del Contrato serán resueltas por los Juzgado y Tribunales de Málaga, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIMABIS	**AENOR INTERNACIONAL S.A.U.**
GUZMAN DE DAMAS JOSE MIGUEL - 44579347B Firmado digitalmente por GUZMAN DE DAMAS JOSE MIGUEL - 44579347B Fecha: 2020.04.23 13:59:33 +02'00'	24210472M ANTONIO PÉREZ (R: A83076687) Firmado digitalmente por 24210472M ANTONIO PÉREZ (R: A83076687) Fecha: 2020.04.22 12:13:47 +02'00'
D. José Miguel Guzmán de Damas	D. Antonio Pérez Carreño
Director Gerente	Director de la Delegación de Aenor Internacional en Andalucía.